



RESOLUCION No. CSJCAUR21-195
4 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que la señora ZORAIDA MARIA MESA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.690.120, fue admitida al concurso, superó la etapa eliminatoria y en la etapa clasificatoria, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado	303,77	151,50	30,00	90,11	575,38

Que la señora ZORAIDA MARIA MESA JARAMILLO, mediante escrito radicado el 31 de mayo de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado para el cual concursa, en cuanto al factor experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, en atención a que considera que el puntaje del ítem de capacitación adicional no se encuentra acorde con las certificaciones aportadas las cuales corresponden a la Especialización de Derecho Penal y (5) cinco diplomas de cursos de capacitación que reúnen los requisitos para tal fin, y que *“teniendo en cuenta que dicho Acuerdo prevé que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, basta con un solo diploma de los presentados por mí (correspondiente a dicha área) para suplir dicho requisito, restando los otros cuatro diplomas que multiplicados por 5 da un puntaje de 20 que es el máximo permitido en este componente, y que este valor, sumado con los 20 puntos que me da la Especialización en Derecho Penal, arrojaría finalmente un total de 40*

puntos para el componente de Capacitación Adicional". A demás, manifestó que "el puntaje de 99,11 que me fue asignado en el componente de EXPERIENCIA ADICIONAL, en la lista de elegibles, no corresponde a la legalmente obtenida por mí, toda vez que la misma supera los cinco años y que éstos multiplicados por 20 puntos, computados conforme lo permite el respectivo acuerdo, completaría el máximo de puntaje permitido para dicho componente cual es de 100 puntos" lo anterior teniendo en cuenta que ha desempeñado los cargos de Escribiente Municipal (12 años, 1 mes y 23 días), Oficial Mayor Municipal (1 año), Secretaria Municipal (4 años y 29 días) y Escribiente del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales (4 años, 4 meses y 20 días).

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que la convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
- En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que la Convocatoria, en el factor Capacitación Adicional estableció las siguientes puntuaciones:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria.* Deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem, así: *“Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.”*

Que en el numeral 3.5.9 del artículo 2º ibídem se establece que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado, son:

Grado	Requisitos
Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Que según la documentación aportada por la aspirante con su inscripción, respecto a su experiencia relacionada, acreditó:

- Certificación laboral expedida por el doctor JOSE MANUEL MERA REYES, Profesional Universitario con funciones de Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán de fecha 12 de octubre de 2017 donde consta que se desempeñó como escribiente municipal en provisionalidad y propiedad, secretario municipal en provisionalidad y oficial mayor municipal en provisionalidad, en los siguientes períodos

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	Días
			D/M/A	D/M/A	
1	ESCRIBIENTE MUNICIPAL	RAMA JUDICIAL	06/02/1995	31/07/1995	175

2	ESCRIBIENTE MUNICIPAL	RAMA JUDICIAL	11/01/2001	26/02/2001	45
3	ESCRIBIENTE MUNICIPAL	RAMA JUDICIAL	27/02/2001	12/12/2004	1365
4	ESCRIBIENTE MUNICIPAL	RAMA JUDICIAL	13/12/2004	03/09/2006	620
5	SECRETARIO MUNICIPAL	RAMA JUDICIAL	04/09/2006	21/09/2006	17
6	ESCRIBIENTE MUNICIPAL	RAMA JUDICIAL	29/09/2006	07/05/2008	578
7	ESCRIBIENTE MUNICIPAL	RAMA JUDICIAL	08/05/2008	30/06/2011	1132
8	OFICIAL MAYOR MUNICIPAL	RAMA JUDICIAL	01/07/2011	30/06/2012	360
9	ESCRIBIENTE MUNICIPAL	RAMA JUDICIAL	01/07/2012	29/09/2013	479
10	SECRETARIO MUNICIPAL	RAMA JUDICIAL	30/09/2013	12/10/2017*	1452
Total días					6.223

*Fecha de expedición de la constancia laboral.

Que la documentación aportada por el aspirante con su inscripción para acreditar su capacitación fue la siguiente:

- Diploma de abogada conferido por la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI el 11 de abril de 2012.
- Certificación expedida el 6 de octubre de 2017 por el Coordinador de Postgrados de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI donde consta que cursó el 100% del pensum que corresponde a la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL.
- Certificación expedida el 18 de febrero de 1995 por el CENTRO DE ACTUALIZACIÓN EMPRESARIAL DEL VALLE donde consta que se le confiere el certificado de aptitud ocupacional en SECRETARIADO EJECUTIVO EN SISTEMAS, sin especificar la intensidad horaria del curso.
- Certificación expedida por la FUNDACIÓN CENTROS DE ESTUDIOS Y DE INVESTIGACIONES SOCIALES, JURÍDICAS Y POLÍTICAS, "ALBERTO MOLINA URREA" y la ASOCIACION COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DISTRITO JUDICIAL DE CALI donde consta que asistió al seminario de *capacitación para ingreso y ascenso a la carrera judicial*, del 15 de abril al 3 de junio de 1995, con una intensidad de 80 horas.
- Certificación expedida el 6 de septiembre de 1996 por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, donde consta que aprobó INFORMÁTICA APLICADA WORD 6.0, con una intensidad de 40 horas.
- Certificación expedida el 22 de noviembre de 1996 por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, donde consta que aprobó INFORMÁTICA APLICADA EXCEL, con una intensidad de 40 horas.
- Certificación expedida el 16 de mayo de 2008 por EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PÚBLICO, donde consta que asistió al seminario de *actualización en derecho público: igualdad y reparación no pecuniaria*, sin especificar intensidad horaria.
- Certificación expedida el 30 de octubre de 2009 por EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PÚBLICO, donde consta que asistió al seminario *condenas de la Corte Interamericana al Estado colombiano por acción u omisión de las autoridades*, sin especificar intensidad horaria.
- Certificación expedida el 22 de mayo de 2016 por la ESCUELA SUPERIOR DE ALTOS ESTUDIOS, donde consta que asistió al seminario sobre *Código General del Proceso*, con una intensidad de 30 horas.
- Certificación expedida el 22 de noviembre de 2013 por HUMANAS COLOMBIA, donde consta que asistió al taller de *fortalecimiento de la atención integral a mujeres víctimas de violencia basada en género en las Casas de Justicia*, con una intensidad de 16 horas.

Que por no corresponder a áreas relacionadas con el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado no se concederá puntos por la certificación de cursar y aprobar el curso de *capacitación para ingreso y ascenso a la carrera judicial*, y tampoco por no especificar o tener la intensidad horaria requerida en la Convocatoria, no se concederá puntos respecto de la capacitación relacionada con los cursos o seminarios: SECRETARIADO EJECUTIVO EN SISTEMAS, ACTUALIZACIÓN EN DERECHO PÚBLICO: IGUALDAD Y REPARACIÓN NO PECUNIARIA, CONDENAS DE LA CORTE INTERAMERICANA AL ESTADO COLOMBIANO POR ACCIÓN U OMISIÓN DE LAS AUTORIDADES, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LAS CASAS DE JUSTICIA.

Que como quiera que el recurrente acreditó para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado: *Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada*, se evidencia que tiene una experiencia adicional de 16 años, 3 meses y 13 días, debiéndose reconocerse por este factor 100 puntos. Por consiguiente, deberá modificarse la Resolución recurrida respecto del puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia y del puntaje total registrado al recurrente. Respecto a la formación acreditada se tuvo en cuenta el diploma de abogado conferido por la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI, y allegó como capacitación adicional el certificado expedido el 6 de octubre de 2017 por el Coordinador de Postgrados de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI donde consta que cursó el 100% del pensum que corresponde a la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL (20 puntos), y las certificaciones expedidas el 6 de septiembre de 1996 por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, donde consta que aprobó INFORMÁTICA APLICADA WORD 6.0, con una intensidad de 40 horas (5 puntos), y el 22 de noviembre de 1996 por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, donde consta que aprobó INFORMÁTICA APLICADA EXCEL, con una intensidad de 40 horas (5 puntos), reconociéndose en el acto administrativo recurrido 30 puntos, que en el acto administrativo recurrido se le reconoció. Por consiguiente, deberá confirmarse la Resolución recurrida en cuanto al puntaje asignado al factor capacitación adicional.

Que en consecuencia, la calificación asignada al recurrente quedará así:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Secretario de Juzgado de Municipal Nominado	303,77	151,50	30,00	100,00	585,27

Que como quiera que no se decidió favorablemente todas las peticiones de la recurrente, se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Reponer parcialmente la calificación asignada a la señora ZORAIDA MARIA MESA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.690.120 mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, la cual queda así:

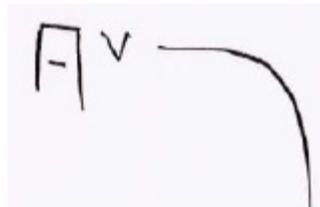
Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Secretario de Juzgado de Municipal Nominado	303,77	151,50	30,00	100,00	585,27

ARTICULO 2º: Conceder el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTIULO 4º.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of the letters 'A' and 'V' followed by a long, sweeping horizontal stroke that curves downwards on the right side.

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
PRESIDENTE

MAVY/PAPC